

Fedatarios públicos

(Notarios, Corredores y Servidores Públicos con fe pública)

Parte II de III

Sanciones previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Visitas de verificación (arts. 34 a 37).

Comprobación de oficio y en cualquier tiempo, mediante la práctica de visitas de verificación o, en su caso, al órgano concentrador, que sólo podrán abarcar aquellos actos u operaciones consideradas realizados dentro de los 5 años inmediatos anteriores a la fecha de inicio de la visita.

El desarrollo de las visitas de verificación, así como la imposición de las sanciones administrativas, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La SHCP podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando las circunstancias así lo requieran. Los mandos de la fuerza pública deberán proporcionar el auxilio solicitado.

Sanciones administrativas (art. 52 a 61).

- Las multas tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.
- Se aplicarán a quienes:

- No cumplan los requerimientos de la SHCP. (200 hasta 2,000 UMAS).
- Incumplan con cualquiera de las obligaciones del artículo 18. (200 hasta 2,000 UMAS).
- Incumplan con la obligación de presentar en tiempo los Avisos. (200 hasta 2,000 UMAS).
- Incumplan con la obligación de presentar los Avisos sin reunir los requisitos del artículo 24. (200 hasta 2,000 UMAS).
- Incumplan con las obligaciones que impone el artículo 33. (2,000 hasta 10,000 UMAS).
- Omitan presentar los Avisos a que se refiere el artículo 17. (10,000 hasta 65,000 UMAS, o del 10 al 100% del valor del acto u operación cuando sean cuantificables en dinero).
- Participen en cualquiera de los actos u operaciones prohibidos por el artículo 32. (10,000 hasta 65,000 UMAS, o del 10 al 100% del valor del acto u operación cuando sean cuantificables en dinero).

La SHCP se abstendrá de sancionar por una sola vez, en caso de que se trate de la primera infracción, siempre y cuando cumpla, de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de verificación de la Secretaría, con la obligación respectiva y reconozca expresamente la falta.

DOF
17.oct.2012

Sanciones especiales

Notarios Públicos (art. 58).

La SHCP informará de la infracción cometida a la autoridad competente para supervisar la función notarial, a efecto de que ésta proceda a la cesación del ejercicio de la función del infractor y la consecuente revocación de su patente, previo procedimiento que al efecto establezcan las disposiciones jurídicas que rijan su actuación. Darán lugar a la sanción de revocación, por ser consideradas notorias deficiencias en el ejercicio de sus funciones:

- La reincidencia en la violación de lo dispuesto en el artículo 53, en sus fracciones I, II, III, IV y V, y
- La violación a lo previsto en las fracciones VI y VII del artículo 53.

La imposición de las sanciones anteriores se llevará a cabo sin perjuicio de las demás multas o sanciones que resulten aplicables.

Corredores Públicos (art. 57).

Son causas de cancelación definitiva de la habilitación, además de las señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables, la reincidencia en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 53 fracciones I, II, III y IV de esta Ley.

Una vez que haya quedado firme la sanción impuesta por la SHCP, ésta informará de su resolución a la Secretaría de Economía y le solicitará que proceda a la cancelación definitiva de la habilitación del corredor público que hubiere sido sancionado, y una vez informada, la Secretaría de Economía contará con un plazo de 10 días hábiles para proceder a la cancelación definitiva solicitada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Comentario.

Las sanciones especiales aplicables tanto a Notarios y Corredores Públicos, así como a agentes y apoderados aduanales y quienes cuentan con permisos de juegos y sorteos, son desproporcionadas e inequitativas respecto de las mismas conductas y su reincidencia cometidas por el resto de los stakeholders que regula esta ley, ya que, por ejemplo, respecto de estos la reincidencia sólo es un factor de valoración para la imposición de la cuantía de la multa. Esto es contrario al principio: "Ubi eadem est decisionis ratio, ibi eadem est legis dispositio" (Donde hay la misma razón, aplica la misma disposición -legal-).



o
n
t
á
c
t
a
n
o
s

info@carpel.mx
55 7918 2663

55 6525 0185
www.carpel.mx